

Parte I	I.1. Expedidor Nombre Dirección País Código ISO			I.2. Número de referencia del certificado		I.2.a. N.o de referencia del SGICO		
				I.3. Autoridad central competente				
				I.4. Autoridad local competente				
	I.5. Destinatario Nombre Dirección País Código ISO			I.6. Operador responsable de la partida en la UE Nombre Dirección País Código ISO				
	I.7. País de origen		Código ISO	I.8. Región de origen		Código ISO	I.9. País de destino	
						Código ISO	I.10. Región de destino	
							Código ISO	
	I.11. Lugar de expedición Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.12. Lugar de destino Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO				
	I.13. Lugar de carga Nombre Dirección Número de autorización País Código ISO			I.14. Fecha y hora de salida				
	I.15. Medio de transporte			I.16. PCF de entrada en la UE				
Tipo	Documento	Identificación	Autoridad País					
I.18. Condiciones de transporte			I.17. Documentos de acompañamiento Tipo Número					
I.19. Número del contenedor / Número de precinto								
Número del contenedor			Número del precinto					
I.20. Mercancías certificadas como								
I.21. For transit			I.22. Para el mercado interior <input checked="" type="checkbox"/>					
I.23. Número total de bultos			I.24. Peso neto total		I.24. Peso bruto total			
I.25. Descripción de la mercancía								
<b>1. 02 CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES</b> <b>0204</b> Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada Las demás carnes de animales de la especie ovina, congeladas <b>020443</b> Deshuesadas <b>02044390</b> otros que 020443 10.								
Materia prima	Especie	Naturaleza de la mercancía	Matadero		Sala de despiece			
02044390	OVISAR Ovis aries	Carne fresca (no carne picada, no preparación de carne)						
Almacén frigorífico	Recuento de bultos	Peso neto			Freezing date range			

II. Información sanitaria			
Parte II	II.1.	Declaración sanitaria	
		El veterinario oficial abajo firmante declara que conoce las disposiciones pertinentes de los Reglamentos (CE) n° 178/2002, (CE) n° 852/2004, (CE) n° 853/2004, (CE) n° 854/2004 y (CE) n° 999/2001, y certifica que la carne de ovino y caprino doméstico descrita en la parte I ha sido producida conforme a los requisitos de dichos actos y, especialmente, que:	
		II.1.1. la <input type="radio"/> carne/ <input type="radio"/> <del>carne picada</del> (1) procede de un establecimiento o establecimientos que aplica(n) un programa basado en los principios de APPCC de conformidad con lo establecido en el Reglamento (CE) n° 852/2004;	
	(1)	II.1.2. <input checked="" type="checkbox"/> [la carne se ha obtenido de conformidad con lo establecido en el anexo III, sección I, del Reglamento (CE) n° 853/2004;]	
	(1)	II.1.3. <input type="checkbox"/> <del>[la carne picada se ha producido conforme a lo dispuesto en el anexo III, sección V, del Reglamento (CE) n° 853/2004, y se ha congelado a una temperatura interna igual o inferior a -18°C;]</del>	
		II.1.4. la carne se ha declarado apta para el consumo humano en inspecciones ante y post mortem realizadas de conformidad con el anexo I, sección I, capítulo II y sección IV, capítulos II y IX, del Reglamento (CE) n° 854/2004;	
	(1)	II.1.5. <input type="radio"/> bien <input type="radio"/> <del>las canales o partes de ellas llevan una marca sanitaria acorde con lo dispuesto en el anexo I, sección I, capítulo III, del Reglamento (CE) n° 854/2004;]</del>	
	(1)	<input type="radio"/> <input checked="" type="radio"/> [los paquetes de <input checked="" type="radio"/> carne/ <input type="radio"/> <del>carne picada</del> (1) llevan una marca de identificación acorde con lo establecido en el anexo II, sección I, del Reglamento (CE) n° 853/2004;]	
		II.1.6. la <input checked="" type="radio"/> carne/ <input type="radio"/> <del>carne picada</del> (1) cumple los criterios pertinentes establecidos en el Reglamento (CE) n° 2073/2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios;	
		II.1.7. se cumplen las garantías relativas a animales vivos y sus productos que ofrecen los planes de residuos presentados de conformidad con la Directiva 96/23/CE y, en particular, su artículo 29;	
	II.1.8. la <input checked="" type="radio"/> carne/ <input type="radio"/> <del>carne picada</del> (1) se ha almacenado y transportado con arreglo a los requisitos oportunos del anexo III, secciones I y V respectivamente, del Reglamento (CE) n° 853/2004;		

II. Información sanitaria			
(1)	o bien ●	[II.1.9. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):	
		a)	el país o la región de envío están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;
(1)	o bien ●	[b)	los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se sacrificaron, previo aturdimiento, por inyección de gas en la cavidad craneal, ni se mataron con el mismo método, ni se sacrificaron por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]
(1)	o ○	<del>[b)</del>	<del>los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada:</del>
		i)	<del>nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB;</del>
		ii)	<del>se sacrificaron, previo aturdimiento, mediante inyección de gas en la cavidad craneal, o se mataron con el mismo método, o se sacrificaron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal;]</del>
		(c)	la carne o la carne picada no contienen ni se han obtenido a partir de material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001(*);
(1)	o bien ●	[d)	la carne o la carne picada no se han obtenido a partir de carne separada mecánicamente obtenida de huesos de ovinos o caprinos;]
(1)	o ○	<del>[d)</del>	<del>la carne o la carne picada se han obtenido a partir de carne separada mecánicamente obtenida de huesos de ovinos o caprinos que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB, y en los que no ha habido ningún caso autóctono de EEB;]</del>
(1)	□	<del>[e)</del>	<del>i)</del> la carne o la carne picada se han obtenido de animales originarios de un país o una región clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo indeterminado de EEB;
		<del>ii)</del>	<del>los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;</del>
		<del>iii)</del>	<del>la carne o la carne picada se han elaborado y manipulado de una manera que garantiza que no contenían tejido nervioso o tejido linfático expuestos durante el proceso de deshuesado, ni se habían contaminado con ellos.]]</del>
(1)	o ○	[II.1.9. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):	
		a)	<del>el país o la región están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo controlado de EEB;</del>
		b)	<del>los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se mataron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;</del>

## II. Información sanitaria

- (1)   e) -la carne o la carne picada no contienen material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001 ni se han obtenido a partir de ese material, y tampoco contienen carne separada mecánicamente obtenida de huesos de ovinos o caprinos ni se han obtenido a partir de esa carne.}
- (1)   ~~{H.1.9. en lo referente a la encefalopatía espongiforme bovina (EEB):~~
- a) -el país o la región no están clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE o están clasificados como país o región con un riesgo indeterminado de EEB;
- b) -los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no han sido alimentados con harina de carne y huesos ni chicharrones derivados de rumiantes, según se definen en el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal;
- c) -los animales de los que se han obtenido la carne o la carne picada no se mataron, previo aturdimiento, por laceración del tejido nervioso central mediante la introducción de un instrumento en forma de vara alargada en la cavidad craneal, ni mediante la inyección de gas en la cavidad craneal;
- d) -la carne o la carne picada no contienen ni se derivan de:
- i) material especificado de riesgo según se define en el punto 1 del anexo V del Reglamento (CE) n.º 999/2001;
- ii) tejido nervioso o tejido linfático expuestos durante el proceso de deshuesado;
- iii) -carne separada mecánicamente de huesos de ovinos o caprinos.}

## II.2. Declaración zoonositaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica que la carne fresca descrita en la parte I:

- II.2.1. procede del territorio o territorios con el código UY-0(3) que, en la fecha de expedición de este certificado:
- (1)   a) ha(n) estado indemne(s) de peste bovina los últimos doce meses, periodo durante el que no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra esta enfermedad, y
- (1)   [b) ha(n) estado indemne(s) de fiebre aftosa los últimos doce meses, periodo durante el que no se ha llevado a cabo ninguna vacunación contra esta enfermedad;]
- (1)   {b) está(n) reconocido(s) indemne(s) de fiebre aftosa desde \_\_\_\_\_ (dd.mm.aaaa), sin que se hayan registrado casos o brotes con posterioridad, y está(n) autorizado(s) a exportar esta carne mediante el Reglamento (UE) n.º \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ de la Comisión, de \_\_\_\_\_ (dd.mm.aaaa);}
- (1) (4)   {b) está(n) llevando a cabo y supervisando programas oficiales de vacunación contra la fiebre aftosa en ovinos y caprinos domésticos;}
- II.2.2. procede de animales que:
- (1)   [han permanecido en el territorio descrito en el punto II.2.1 desde su nacimiento o, como mínimo, durante los tres meses anteriores al sacrificio;]
- (1)   {han sido introducidos el \_\_\_\_\_ (dd.mm.aaaa) en el territorio descrito en el punto II.2.1, procedentes del territorio con el código \_\_\_\_\_ (3), que en esa fecha estaba autorizado para importar esta carne fresca a la Unión;}
- (1)   {han sido introducidos el \_\_\_\_\_ (dd.mm.aaaa) en el territorio descrito en el punto II.2.1 desde \_\_\_\_\_ (Estado miembro de la UE);}
- II.2.3. se ha obtenido de animales procedentes de explotaciones en las que:

II. Información sanitaria			
Parte II	(1)	o bien ○	<p>a) no se ha vacunado a ningún animal allí presente contra <input type="checkbox"/> <del>la fiebre aftosa</del> <del>o</del> <del>(5)</del> la peste bovina;</p> <p>b) no están sujetas a ninguna prohibición como resultado de un brote de brucelosis ovina o caprina durante las últimas seis semanas, y</p> <p><del>c) no se ha registrado, ni en dichas explotaciones ni a su alrededor, en un radio de 10 km, ningún caso o brote de fiebre aftosa o peste bovina durante los últimos treinta días;}</del></p>
	(1) (4)	o ●	<p>[c) no hay restricciones oficiales por razones sanitarias, y ni en ellas ni a su alrededor, en un radio de 50 km, se ha registrado ningún caso o brote de fiebre aftosa o de peste bovina durante los últimos noventa días, y</p> <p>d) han permanecido los animales durante al menos cuarenta días antes de su envío directo al matadero;]</p>
	(1) (8)	o ○	<p><del>[d) han permanecido los animales un mínimo de cuarenta días antes de pasar por un centro de concentración de animales autorizado por la autoridad veterinaria competente sin entrar en contacto con animales de una calificación sanitaria distinta antes de su envío directo al matadero;}</del></p>
		II.2.4.	procede de animales que:
		a)	han sido transportados desde la explotación hasta un matadero autorizado en vehículos limpiados y desinfectados previamente a la carga, sin entrar en contacto con animales que no cumplen las condiciones a que se hace referencia en los puntos II.2.1, II.2.2 y II.2.3;
		b)	han sido sometidos en el matadero a un examen veterinario durante las veinticuatro horas anteriores al sacrificio sin haberse detectado signos clínicos de las enfermedades a que se hace referencia en el punto II.2.1;
		c)	han sido sacrificados el _____ (dd.mm.aaaa) o entre el _____ (dd.mm.aaaa) y el _____ (dd.mm.aaaa) (6);
		II.2.5.	se ha obtenido en un establecimiento en torno al cual, en un radio de 10 km, no se ha registrado ningún caso o brote de las enfermedades a que se hace referencia en el punto II.2.1 durante los últimos treinta días o bien, si se ha producido algún caso o brote de enfermedad, la preparación de la carne para la importación a la Unión solo se ha autorizado tras el sacrificio de todos los animales presentes, la eliminación de toda la carne y la limpieza y desinfección totales del establecimiento bajo el control de un veterinario oficial;
		II.2.6.	
	(1)	o bien ○	<del>{se ha obtenido y preparado sin entrar en contacto con otra carne que no cumple las condiciones exigidas en el presente certificado;}</del>
(1) (4)	o ●	<p>contiene <input checked="" type="checkbox"/> carne sin hueso y <input type="checkbox"/> carne picada(1), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, procedente de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante al menos las veinticuatro horas previas al deshuesado y con un valor de pH inferior a 6,0, medido electrónicamente tras la maduración y antes del deshuesado en la mitad del músculo largo dorsal, y</p> <p>se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos contemplados en el presente certificado durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales;]</p>	
(1) (7)	o ○	<p><del>{contiene <input type="checkbox"/> carne sin hueso y <input type="checkbox"/> carne picada(1), obtenida exclusivamente de carne deshuesada, distinta de los despojos, procedente de canales de las que se han extraído los principales ganglios linfáticos accesibles, sometida a maduración a una temperatura superior a +2 °C durante al menos las veinticuatro horas previas al deshuesado, y se ha mantenido estrictamente separada de la carne que no cumple los requisitos contemplados en el presente certificado durante todas las etapas de su producción, deshuesado y almacenamiento hasta el momento de ser embalada en cajas o envases de cartón para su posterior almacenamiento en zonas especiales.}</del></p>	
II.3.	Declaración sobre el bienestar de los animales		

II. Información sanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca descrita en la parte I del presente certificado proviene de animales tratados en el matadero de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la legislación de la Unión, tanto antes del sacrificio o la matanza como en el momento mismo, y que se han cumplido requisitos al menos equivalentes a los establecidos en los capítulos II y III del Reglamento (CE) nº 1099/2009 del Consejo.

Notas

Este certificado corresponde a carne fresca, incluida la carne picada, de ovino (*Ovis aries*) y caprino (*Capra hircus*) doméstico.

Por carne fresca se entienden todas las partes de los animales aptas para el consumo humano, tanto frescas como refrigeradas o congeladas.

Parte II

VÁLIDO

II. Información sanitaria			
Parte II	Parte I:		
	·	Casilla I.8: indicar el código de territorio tal como figura en el anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010.	
	·	Casilla I.11 (lugar de origen): nombre y dirección del establecimiento de expedición.	
	·	Casilla I.15: indicar la matrícula (vagones o contenedores de ferrocarril y camiones), el número de vuelo (aviones) o el nombre (buques) del medio de transporte. En caso de descarga y carga posterior, el expedidor deberá informar al respecto al PIF de entrada en la Unión.	
	·	Casilla I.19: si se utilizan recipientes o cajas, indicar su número y el número de precinto (en su caso).	
	·	Casilla I.24: indicar el peso bruto y el peso neto totales.	
	·	Casilla I.25: indicar el código SA correspondiente (02.04, 02.06 o 05.04). Además, en los territorios de origen sin el símbolo «A» o «F» en la columna 5 «GA» del anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010, también podrá utilizarse, en su caso, el código SA 15.02.	
	·	Casilla I.25 (naturaleza de la mercancía): indicar si se trata de «canales enteras», «medias canales», «cuartos de canal», «piezas cárnicas», «despojos» o «carne picada».	
	·	Se considera carne picada la deshuesada y desmenuzada en fragmentos que ha sido preparada exclusivamente a partir de músculos estriados (incluidos los tejidos grasos adheridos) excepto el músculo del corazón.	
	·	Casilla I.25 (tipo de tratamiento): en su caso, indicar «deshuesada», «sin deshuesar», «madurada» o «picada». Si se trata de carne congelada, indicar la fecha de congelación (mm.aa) de las piezas cárnicas.	
	Parte II:		
	(1)	Tachar lo que no corresponda.	
	(2)	Lista de países que figura en el anexo de la Decisión 2007/453/CE.	
	(3)	Indicar el código de territorio tal como figura en el anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010.	
	(4)	Garantías adicionales respecto a la importación de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «GA» del anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010, con el símbolo «A».	
	(5)	Tachar si el país exportador lleva a cabo la vacunación contra la fiebre aftosa con los serotipos A, O o C, y dicho país está autorizado para importar a la Unión carne deshuesada madurada que cumple las garantías adicionales descritas en la nota (4).	
	(6)	Fecha o fechas del sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando proceda de animales sacrificados antes de la fecha de autorización para su importación a la Unión desde el tercer país, territorio o bien parte del tercer país o territorio a que se hace referencia en las casillas I.7 y I.8, o durante un periodo en el que la Unión haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de carne desde dicho tercer país, territorio, o bien parte del tercer país o territorio.	
	(7)	Garantías adicionales respecto a la importación de carne deshuesada madurada que se facilitarán cuando así se solicite en la columna 5 «GA» del anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010, con el símbolo «F». No se autorizará la importación a la Unión de carne deshuesada madurada antes de que transcurran veintiún días desde la fecha de sacrificio de los animales.	
	(8)	Garantía alternativa que puede proporcionarse, en su caso, y que se indica en la columna 5 «GA» del anexo II, parte 1, del Reglamento (UE) n° 206/2010 con el símbolo «J».	
	(*)	No es obligatoria la retirada del material especificado de riesgo si la carne o la carne picada provienen de animales que nacieron y fueron criados sin interrupción y sacrificados en un tercer país o una región de un tercer país clasificados de conformidad con la Decisión 2007/453/CE como país o región con un riesgo insignificante de EEB.	
Veterinario oficial o Inspector oficial			
Name (in capital letters)		Qualification and title	
Fecha de la firma		Firma	
Sello			